



### CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y EL EJÉRCITO DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **Gerente General Dr. Alfredo Roberto Barredo Moyano**, identificado con DNI N° 07201953, en mérito a la delegación conferida mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, a quien en adelante se le denominará **"ESSALUD"**; y, de la otra parte, el **EJÉRCITO DEL PERÚ**, con RUC N° 20131369124, con domicilio legal en la Av. Boulevard S/N, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el **General de Brigada Marcos RODRÍGUEZ MONGE**, identificado con DNI N° 07873156, nombrado como Comandante General del Comando de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército (COADNE) mediante Resolución Suprema N° 186-2018 DE/EP/COPEPE del 29 de noviembre del 2018 y facultado mediante Resolución Ministerial N° 095-2015-DE/EP del 13 de febrero del 2015, al que en adelante se le denominará **"EJÉRCITO"**, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **ESSALUD** es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.
- 1.2 El **EJÉRCITO** es parte integrante de las Fuerzas Armadas. Pertenece al Sector Defensa y goza de Personería Jurídica de Derecho Público conforme a su Ley aprobada mediante Decreto legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú. Tiene la finalidad primordial de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, participar en el desarrollo nacional, apoyado en el aspecto socio económico del país dentro del ámbito de su competencia, para lo cual, desarrolla tareas de formación y perfeccionamiento de su personal con la más alta calidad académica a fin de contribuir en el cumplimiento de su misión.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú y su reglamento.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 095-2015-DE/EP, de fecha 13 de febrero de 2015, que faculta al señor General de Brigada Comandante General del COACE (ahora COADNE) a suscribir Convenios Específicos de Colaboración Interinstitucional para la ejecución de todo tipo de obras de Ingeniería y/o prestación de servicios y acción de remoción de escombros, entre otras.



- 
- 
- 2.6. Directiva General N° 21-2018/MINDEF/VPD/DIGEPE/DIPROCIM, de fecha diciembre de 2018, que norma la participación del Sector Defensa en acciones de apoyo al desarrollo nacional y la promoción de las relaciones civil-militar.
  - 2.7. Directiva N° 001-2019/DIRADNE/P-3.c, "Participación del Ejército del Perú en acciones de Apoyo al Desarrollo Nacional y la promoción de las Relaciones Civil - Militar".
  - 2.8. Directiva N° 005-2019/COADNE/DADN, "Participación de las Unidades de Ingeniería del Ejército en la ejecución de trabajos sumarios como parte de las acciones de apoyo de ingeniería en el marco de las acciones de apoyo al desarrollo nacional".
  - 2.9. Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 044-CGE, de fecha 15 de enero de 2020, mediante la cual se aprueba la tabla de costos horarios de operación del equipo mecánico del Ejército que es empleado en acciones de apoyo de ingeniería, en el marco de las acciones de apoyo al desarrollo nacional.

### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES



Mediante Resolución N° 953-2018/SBN-DGPE-SDD, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobó la transferencia predial entre entidades públicas a favor del Seguro Social de Salud - ESSALUD del predio de 120 028,24 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la Partida Registral N° 11103961 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO



El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la **ejecución del servicio de "Acondicionamiento y Cerco Provisional"** del terreno descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio, al que en adelante se denominará "**EL SERVICIO**", según el Documento Técnico que como Anexo N° 1 forma parte del presente Convenio.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 5.1. DE ESSALUD

- 
- 
- 
- 
- a. Mediante acta suscrita entre los coordinadores de ambas partes, entregar al **EJÉRCITO** el terreno debidamente expedito para el inicio de los trabajos.
  - b. Entregar al Jefe de Proyecto (Comandante del Batallón de Ingeniería N° 5), designado por el **EJÉRCITO**, los bienes y servicios los cuales se encuentran detallados en el Presupuesto Analítico, que como Anexo N° 2 forma parte del presente Convenio. Los insumos serán entregados mediante actas de entrega y de recepción firmadas por los coordinadores de ambas partes.
  - c. Los bienes e insumos que representan los costos de operación del equipo mecánico y vehículos empleados para la ejecución de **EL SERVICIO** serán entregados al Jefe de Proyecto a su requerimiento desde su inicio.
  - d. Brindar alimentación, movilidad y/o pasajes para el personal militar que participe en los trabajos requeridos por **EL SERVICIO**, así como proporcionar instalaciones para el descanso de dicho personal cuando sea necesario.

- e. Brindar instalaciones para la seguridad y custodia del equipo mecánico y/o vehículos que se emplearán durante la ejecución de **EL SERVICIO**.
- f. Efectuar la supervisión y monitoreo de la ejecución de los trabajos que comprenden **EL SERVICIO**.
- g. Suscribir el Acta de Conformidad correspondiente, una vez concluida la ejecución de **EL SERVICIO** y de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio.



**5.2. DEL EJÉRCITO**

- a. Designar al Comandante del Batallón de Ingeniería de Selva N° 5, con sede en Iquitos, como Jefe de Proyecto, quien emplea el personal técnico, equipo mecánico y vehículos a su cargo, para la ejecución de **EL SERVICIO**.
- b. Por intermedio del Jefe de Proyecto y durante la ejecución de los trabajos, solicitar a **ESSALUD** los insumos, bienes y servicios necesarios para la ejecución de **EL SERVICIO**, así como los costos de operación del equipo mecánico y vehículos empleados y que figuran en el Presupuesto Analítico, que como Anexo N° 2 forma parte del presente Convenio.
- c. Ejecutar **EL SERVICIO**, con su personal y medios disponibles (equipo mecánico y vehículos), de acuerdo al Documento Técnico que como Anexo N° 1 forma parte del presente Convenio.
- d. Brindar facilidades a **ESSALUD** para las acciones de supervisión y monitoreo de la ejecución de **EL SERVICIO**.



**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

El financiamiento de **EL SERVICIO** será asumido por **ESSALUD** mediante el suministro de bienes y servicios que son requeridos para la ejecución de **EL SERVICIO**, de acuerdo al Presupuesto Analítico, que como Anexo N° 2 forma parte del presente Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES**

Durante la vigencia del presente Convenio, las partes designan a sus coordinadores para la ejecución de **EL SERVICIO**, de acuerdo al detalle siguiente:

- Por **EL EJÉRCITO** : Teniente Coronel EP CARLOS MIÑOPE RAFFO, Comandante del Batallón de Ingeniería N° 5 (Jefe de proyecto).
- Por **ESSALUD** : Yuri Ivan Ayala Alfaro, Gerente Central de Logística.  
Percy Antonio Rojas Ferreyra, Gerente de la Red Asistencial Loreto.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

8.1. Previo al inicio del plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se requieren actos preliminares como la adquisición de bienes y servicios detallados en el Presupuesto Analítico que como Anexo N° 2 forma parte del presente





8.2. La ejecución de **EL SERVICIO** será de hasta treinta (30) días hábiles, con posibilidad de prórroga en caso de existir inconvenientes de fuerza mayor o vicios ocultos.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia del presente Convenio será a partir de la suscripción del mismo, manteniéndose vigente hasta la suscripción del Acta de Conformidad por **EL SERVICIO** ejecutado y hasta la ejecución total de las obligaciones derivadas del presente Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Novena, el presente convenio podrá ser resuelto, por las siguientes causas:

10.1. Por incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual previamente deberá enviarse una comunicación escrita para que subsane dicho incumplimiento en un plazo de diez (10) días calendario de recibida la misma. De continuar el incumplimiento, la resolución del Convenio se formalizará con la remisión de una carta notarial a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.



10.2. Por caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.



10.3. En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo u otro de fuerza mayor que imposibilite su implementación, cualquiera de las partes deberá comunicar a la otra, sin otro requisito o formalidad que la de notificar su voluntad por conducto notarial, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

11.1. De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Cualquiera de **LAS PARTES** puede darlo por concluido previa notificación anticipada de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.



11.2. La separación del presente Convenio surte efecto una vez realizada la devolución de los bienes e insumos entregados por **ESSALUD** para la ejecución del presente Convenio, los cuales deberán encontrarse detallados en una Acta de Entrega suscrita por los coordinadores, designados en la Cláusula Séptima del mismo.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

12.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente





comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación. De lo contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

12.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

13.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

13.2. En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida a Arbitraje de Derecho ante un Tribunal Ad Hoc, según la legislación nacional vigente.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Lima, a los ...04... días del mes de ...Marzo... del año 2020.

**EJÉRCITO**

**ESSALUD**

O - 213934567 - B  
**MARCOS RODRIGUEZ MONGE**  
General de Brigada  
Comandante General, del COADNE

**ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**  
Gerente General  
Seguro Social de Salud - EsSalud

Stamp: EJÉRCITO DEL PERÚ

Stamp: COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS

Stamp: COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS PERUANAS - ASISTORIA LEGAL

Stamp: GERENCIA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA - DESPACHO VºBº - R. ZARATE G. CENTRAL - ESSALUD

Stamp: GERENCIA RED ASISTENCIAL CUREITO VºBº - Percy Antonio Rojas Perreyre Gerente

Stamp: GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA VºBº - I. AYALA A. Gerente Central - ESSALUD

Stamp: GERENCIA CENTRAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS VºBº - Ing. W. CUBA A. Central - ESSALUD